

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de junio de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BBVA S.A.**
Demandado: **JOSÉ ALBERTO CORTÉS BARRAGÁN**
Radicado: No. 2021-00473-00.-

AUTO No. 0328

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

1.- BANCO BBVA S.A., a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, y en contra del señor JOSÉ ALBERTO CORTÉS BARRAGÁN, contenida en un título valor –Pagare-, por la suma de (\$307.986.948,05) el cual se anexo a la demanda.

2.- Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021, éste Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

2.1. La suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$307.986.948,05) MCTE**, correspondiente al capital acelerado, vencido desde el día 25 de noviembre de 2021.

2.2 Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, calculados sobre el capital insoluto, desde el 25 de noviembre de 2021, y hasta la fecha en que el pago se produzca.

2.3. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$23.454.402,03) M/CTE.**, por concepto de intereses causados y no pagados sobre el valor del pagaré número **M026300105187601589618902637**.

3.- El demandado JOSÉ ALBERTO CORTÉS BARRAGÁN fue notificado personalmente, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico opusalbe.rtojacb2017@gmail.com el 13 de diciembre de 2021, y vencieron en silencio la oportunidad procesal para pagar la obligación y proponer excepciones.

4.- Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

5.- Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

6.- En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

7.- En el presente asunto, como quiera que los ejecutados no propusieron recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

8.-. Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte ejecutada

9.-. De acuerdo con el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

10.-. Basten las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, proceda a

O R D E N A R:

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del señor JOSÉ ALBERTO CORTÉS BARRAGÁN, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0749 del nueve (09) de diciembre de 2021.

2.- Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

3.- Fijar la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$9.239.608,00) Mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

4.- Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d318c5663b47d2a1bd8d12ed5971ef32208ff2ef593dba9b3d51cd50e1de4b**

Documento generado en 13/06/2022 07:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de junio de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Contractual-
Demandantes: **SELMIRA MEDINA CARVAJAL Y OTROS**
Demandados: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA
COLOMBIA"**
Cuaderno: No. 1 Digital
Radicado: No. 2022-00127-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0329.-

La demanda de la referencia correspondió por reparto, y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Se tiene que el día 10 de mayo de 2022, ya había sido presentada y repartida esta misma demanda mediante acta de reparto secuencia 1467, por tanto, la presente es repetición del Radicado No. 180013103001-2022-00125-00, y en consecuencia el despacho se abstendrá de darle trámite, ordenándose el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado;

D I S P O N E:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Previa desanotación archívese el expediente y elabórese el formato de compensación reparto.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336bda6d05606a3c8ca6f1bf34fa4838676f6f66bef1261367abe14c9bdb7c4a**

Documento generado en 13/06/2022 07:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>